



GOBERNACION DEL HUILA
EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE ASEO Y CAFETERIA**

No. 05 de 2016

(CDP No. 006 y R.P. No. 006 del 08 de Enero de 2016).

OBJETO: SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO Y CAFETERIA PARA LA LOTERIA DEL HUILA.

CONTRATANTE: EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NIT. 800.244.699 -7.

CONTRATISTA: INCINERADOS DEL HUILA – INCIHUILA S.A. E.S.P

NIT. 813.005.241-0

REPRESENTANTE LEGAL: GINA PAOLA LEGUIZAMO RAMIREZ.
C.C. 26.424.702.

DIRECCIÓN: Calle 11 No. 25-42. Neiva (Huila).
TELS. 8630403/ 313 8326660.

VALOR: \$ 13.883.333. Incluido IVA.

PLAZO: 11 MESES y 18 DIAS.
(Del 14 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016).

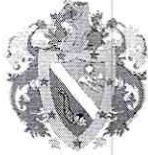


"HACIENDO EL CAMBIO"

Cra. 4 No. 9-25 Edif. Diego de Ospina Conmutador 078-8712066 Fax Ext. 117-118 - Neiva - Huila
www.loteriadelhuila.com - e-mail. eloteria@telecom.com.co - servicios@loteriadelhuila.com

64

12



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

Entre los suscritos a saber: **VLADIMIR CABALLERO MEDINA**, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.790.469 expedida en Bogotá D.C., quién obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, NIT.800.244.699 – 7, en calidad de Gerente**, y quién para todos los efectos del presente instrumento se denominara **LA EMPRESA** de una parte y de la otra **GINA PAOLA LEGUIZAMO RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.424.702, quién obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA INCINERADOS DEL HUILA – INCIHUILA S.A. E.S.P NIT. 813.005.241-0** y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, por medio de este instrumento hacemos constar que hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios de suministro de personal, que se regirá por las condiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Es el suministro de personal temporal, moral y físicamente hábil para trabajar prestar sus servicios, durante el desarrollo de ejecución de este contrato en tareas de limpieza, aseo y cafetería en las instalaciones de la EMPRESA. **PARAGRAFO.** EL PERSONAL QUE LABORE EN LA EMPRESA DE LOTERIA PARA EL SERVICIO DE ASEO ESTA BAJO RESPONSABILIDAD LABORAL Y PRESTACIONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA **"INCINERADOS DEL HUILA."** DE ACUERDO A LA PROPUESTA ENVIADA A LA EMPRESA DE LOTERIA, QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, Y SE ENTIENDE QUE SU CONTENIDO ES CIERTO DE LA CUAL LA EMPRESA PODRA HACER USO EN SU DEBIDA FORMA CUANDO LA REQUIERA. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA**, en virtud del presente Contrato, se compromete para con **LA EMPRESA** a: 1).- Cumplir con enviar el personal necesario e idóneo para la realización de las tareas de aseo cinco (05) días de la semana (lunes a viernes). 2)- Suministrarle los uniformes o dotaciones requeridas para la prestación del servicio. 3).- Afiliar al empleado al sistema obligatorio de salud, pensiones y riesgos profesionales. 4).- Cancelarle al empleado todas las prestaciones sociales de ley. 5).- Cuidar los implementos de Aseo y cafetería dados por la empresa de Lotería. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE:** Para el desarrollo del presente Contrato de Prestación de Servicios, **LA EMPRESA** se obliga a: 1).- Suministrar al **CONTRATISTA** los implementos de aseo y cafetería necesarios para el desarrollo de su labor. 2).- Otorgarle todos los medios

2



"HACIENDO EL CAMBIO"

63



GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NIT. 800.244.699-7

necesarios para que **EL CONTRATISTA** cumpla a cabalidad su labor. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL PRESENTE CONTRATO.** Para todos los efectos legales, el presente contrato asciende a la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 13.883.333) IVA INCLUIDO DE LEY (D. 1111/06) .** **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** **LA EMPRESA** cancelara el valor del presente contrato en mensualidades vencidas así:

a). Por 18 días del mes de Enero de 2016 el valor de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS PESOS (\$ 793.333.) M/CTE INCLUIDO IVA; Y

b). Once (11) mensualidades vencidas de Febrero a Diciembre de 2016 de **UN MILLON CIENTO NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.190.000), Incluido IVA.,** previa presentación por parte de **EL CONTRATISTA** de la certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la Empresa y la documentación requerida debidamente legalizada conforme a las normas vigentes.

CLAUSULA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: el valor del presente contrato será cancelado por **LA EMPRESA,** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 006 y R.P. No. 006 del 08 de Enero de 2016, código: 21010209 denominada **REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS** del presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del 2016. **CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El término del presente contrato será de Once (11) meses y Dieciocho (18) días, contados a partir del 14 de Enero de 2016 y hasta el 31 de Diciembre de 2016. **CLAUSULA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Contrato por parte de **EL CONTRATISTA,** no imputable a fuerza mayor o caso fortuito **EL CONTRATISTA,** pagará a **LA EMPRESA** multas equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIA: EL CONTRATISTA,** constituirá a favor de **LA EMPRESA** en una Compañía de Seguros legalmente establecida una Póliza única que ampare el **A). CUMPLIMIENTO** del Contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato con vigencia igual a la del mismo y cuatro (4) meses más y **B).** el 5% por indemnización laboral Y **PRESTACIONES SOCIALES** sobre el valor total del contrato con una vigencia igual a la del mismo y TRES AÑOS (3) más. **CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN.** La Supervisión del presente Contrato estará a cargo del Profesional Universitario encargado de las funciones de **talento humano** o quien haga sus veces. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION:** El presente Contrato es intuito persona, por lo tanto **EL CONTRATISTA** no podrá cederlo parcial o



"HACIENDO EL CAMBIO"



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA EMPRESA**; la contravención a ésta Cláusula por parte de **EL CONTRATISTA** permitirá a **LA EMPRESA** hacer efectiva la Póliza de cumplimiento, la de indemnización laboral y el pago de la Cláusula Penal Pecuniaria pactada en el presente Contrato. Adicionalmente **LA EMPRESA** no adquiere ni acepta obligación alguna frente al cesionario. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por **EL CONTRATISTA** y el Supervisor del Contrato al cumplimiento de su objeto a más tardar dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del Contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. Igualmente en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acto de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a Paz y Salvo. Así mismo, para la liquidación **EL CONTRATISTA** si es del caso expandirá o ampliará la garantía contractual para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: LIQUIDACION UNILATERAL:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan al acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **LA EMPRESA**, mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA,** declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, a que se refieren los artículos 8 y 9 de Ley 80 de 1993. En caso de que se llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, este cederá el Contrato previa autorización escrita de **LA EMPRESA** y si ello no fuese posible renunciará a su ejecución. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SUJECION A LOS PRINCIPIOS DE INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES:** La interpretación, modificaciones y terminación unilaterales del Contrato se regirá por los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CADUCIDAD:** **LA EMPRESA** en cualquier momento podrá declarar la caducidad del Contrato mediante Resolución motivada, en los términos y por las causales previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 o por cualquier otra causa que significa incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del **CONTRATISTA**. Declarada la caducidad **LA EMPRESA** podrá hacer efectiva la garantía única otorgada por **EL CONTRATISTA**, para su cumplimiento y la Cláusula Penal Pecuniaria. **CLAUSULA**

4



"HACIENDO EL CAMBIO"



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

DECIMA SEPTIMA: REGIMEN CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales este Contrato se regirá por la normas del DERECHO PUBLICO por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado, y en caso de las cláusulas exorbitantes por las normas pertinentes del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenida en la Ley 80 de Octubre 28 de 1993, la ley 1150 de 2007 y EL Decreto Reglamentario 2474 de 2008, Ley 1474 de 2011, Decreto 1510 de 2013, **Manual de contratación de la Empresa**, y demás normas que las modifiquen o deroguen. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:**

AUTONOMIA Y RESPONSABILIDAD: En la Ejecución del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** será responsable ante **LA EMPRESA**, por el cumplimiento de sus obligaciones con total autonomía y responsabilidad y bajo el principio de coordinación y programación de actividades de común acuerdo, sin existencia de una relación de subordinación con alguna dependencia o funcionario de **LA EMPRESA**. **CLAUSULA**

DECIMA NOVENA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales, el domicilio del presente contrato es la ciudad de Neiva. **CLAUSULA VIGECIMA: ANEXOS:** Son documentos anexos a este Contrato la Garantía constituida por **EL CONTRATISTA** y el acto que aprueba la misma, certificado de disponibilidad presupuestal, recibo de pago de la publicación en la tesorería departamental si es necesario de conformidad con las normas tributarias, y la respectiva propuesta presentada por el Contratista. **CLAUSULA**

VIGECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO: El presente Contrato se perfecciona con la suscripción por las partes y requiere para su legalización la presentación y la aprobación por **LA EMPRESA** de la Garantía Única, y recibo de pago de la publicación en la tesorería departamental si es necesario de conformidad con las normas tributarias

En constancia se firma el presente contrato en Neiva-Huila el Trece (13) del mes de Enero del 2016.

GINA PAOLA LEGUIZAMO RAMIREZ
"INCINERADOS DEL HUILA".

VLADIMIR CABALLERO MEDINA
Gerente

Vo. Bo. JUAN CARLOS ARTUNDUAGA CRUZ
Asesor Jurídico Externo.



"HACIENDO EL CAMBIO"